

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-11105 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2018.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017 adoptó los Acuerdos siguientes:

Aprobar provisionalmente, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, las cuáles habrán de regir a partir del 1 de enero del año 2018.

Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES:

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS (según anexos):

- 1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- 3-I Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS (según anexos):

- 1-T Tasa por licencias urbanísticas.
- 7-T Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.
- 8-T Tasas por prestación del Servicio de suministro de Agua.
- 5-T Tasa por la recogida de Basuras.
- 9-T Tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local.

Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El citado Acuerdo fue publicado en el Boletín oficial de Cantabria número 191 del día 4 de octubre de 2017, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, y publicado en el "Diario Montañés" y en el "Diario Alerta".

El plazo de exposición al público finalizó el día 17 de noviembre de 2017.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Pedro Casares Hontañón, en nombre propio y en representación del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS (según anexos):

- 1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- 3-I Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

CVE-2017-11105

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS (según anexos):

- 1-T Tasa por licencias urbanísticas.
- 7-T Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.
- 8-T Tasas por prestación del Servicio de suministro de Agua.
- 5-T Tasa por la recogida de Basuras.
- 9-T Tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local.

TERCERO.-Ordenar la publicación de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 11 de diciembre de 2017.

La concejala delegada de Hacienda,
Ana María González Pescador.

ANEXOS

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

ACUERDO DE MODIFICACION DE LA
ORDENANZA Nº 1-I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
(Ejercicio 2018)

Primero: Como consecuencia de la modificación por Ley 13/2015, de 24 de julio, de la determinación de suelo urbano que hace el Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se modifica el artículo 2.4 b) de la Ordenanza que pasa a tener la siguiente redacción:

“Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable”.

Segundo: Se modifica el párrafo tercero del artículo 3.3 en lo referente a la división de la cuota, rebajando el límite para que se admita la división, que queda con la siguiente redacción:

“Por razones de eficacia administrativa, no se admitirá la división de la cuota tributaria cuando el importe de cualquiera de las fracciones resultantes de la división dé como resultado una cuota líquida inferior a 10 €, con excepción de los solares resultantes de demoliciones”.

Tercero: Se debe suprimir el quinto párrafo del mismo artículo, al no existir actualmente inconvenientes técnicos para la domiciliación de recibos divididos:

“Las solicitudes de división de cuota que resulten aceptadas por reunir los requisitos de esta Ordenanza, deberán ser abonadas en los años sucesivos mediante ingreso directo, sin que exista posibilidad de domiciliación”.

Cuarto: Se debe modificar el artículo 4.2 para adaptarlo a la Ley 58/2003, General Tributaria, en la modificación establecida por Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que queda como sigue:

“Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda y demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los dos años anteriores a la fecha de disolución que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42.2.a) de la Ley General Tributaria.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento

Quinto: Se modifica el artículo 6.1, para incluir también las obras de rehabilitación, en los siguientes términos:

“Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. La concesión o denegación del beneficio antes dicho corresponderá al Ayuntamiento, previa solicitud del contribuyente.

A estos efectos se entiende por obra de rehabilitación equiparable a obra nueva, el conjunto de obras rehabilitación integral de un edificio que conlleven la restauración, conservación, acondicionamiento y reforma estructural y que pueden llegar a la total demolición interior.

Sexto: Se modifica la redacción del artículo 6.5 d) para precisar el plazo de presentación de solicitud de bonificación por familia numerosa quedando como sigue:

“La solicitud para el ejercicio corriente habrá que realizarla antes del día 1 de marzo”.

Séptimo: Se introduce un nuevo apartado 5. bis en el artículo 6 para ampliar la bonificación a familias numerosas con bajos ingresos, con la siguiente redacción:

“Tendrán derecho a una bonificación del 75 % de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que, además de cumplir todos los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Los sujetos pasivos deberán solicitar anualmente la bonificación a que se refiere este apartado en el mismo plazo que se indica en el apartado d) del punto anterior, acompañando certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

En el caso de que varíe la situación económica de la unidad familiar de tal forma que dejase de tener derecho a la bonificación del 75 % de la cuota íntegra del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar para el ejercicio siguiente, en el plazo que se señala en este artículo, la aplicación de la bonificación del 25 % siempre que mantuviese la condición de familia numerosa y hasta la fecha de caducidad que figure en el título que acompañe a su solicitud.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Octavo: Se modifica el Artículo 13.1 b) que quedaría redactado en los siguientes términos:

b) Domiciliados en una entidad bancaria: El comprendido desde el 5 de abril hasta el 5 de agosto, o inmediatos hábiles posteriores para los recibos domiciliados que se hagan efectivos en las fechas establecidas para el Sistema Especial de Pagos de recibos domiciliados, en los términos de la Disposición Adicional Cuarta, salvo renuncia expresa antes del 15 de marzo de cada año, en cuyo caso el pago se efectuará el 5 de junio, o inmediato hábil posterior.

Noveno: Se modifica la Disposición Adicional cuarta, que quedaría redactada en los siguientes términos:

“Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos y de características especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios, que tengan domiciliado el pago de los recibos de este impuesto, un sistema fraccionado de cobro, en los siguientes términos:

Primer plazo, por el 33,33 % de la cuota tributaria de cada recibo, el día 5 de abril o inmediato hábil posterior.

Segundo plazo, por el 33,33 % de la cuota tributaria de cada recibo, el día 5 de junio o inmediato hábil posterior.

Tercer plazo, por el 33,34 % restante el día 5 de agosto o inmediato hábil posterior.

Si por causa imputable al interesado no se hiciera efectivo el primero o el segundo de los plazos en las fechas indicadas, no se enviará al banco el importe del plazo respectivo siguiente, debiendo abonarse la totalidad de la deuda pendiente antes de que finalice el período voluntario de pago el 5 de junio, o inmediato hábil posterior. Si no se hiciera efectivo el segundo plazo en la fecha indicada, se considerará vencida y exigible el total de la deuda pendiente de pagar, iniciándose el periodo ejecutivo al día siguiente por el total de la deuda.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el tercer plazo en la fecha indicada, se considerará iniciado el período ejecutivo al día siguiente para esta fracción impagada.

Por razones de economía administrativa en la gestión del impuesto, los recibos domiciliados cuya cuota no supere los 20 euros tendrán un único período de pago que finalizará el 5 de junio o inmediato hábil posterior.

Para disfrutar de este beneficio será necesario que los obligados tributarios tengan domiciliados los recibos antes del 1 de marzo de cada ejercicio.”

Décimo: Se modifica la disposición final que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

ACUERDO DE MODIFICACION
ORDENANZA Nº 3-I

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
(Ejercicio 2018)

Uno: Se modifica el apartado 3 del artículo 4 "Tarifas", que queda como sigue:

"3.- Bonificaciones:

Tendrán una bonificación del 100% los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Las solicitudes de bonificación para un ejercicio, deberán presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior; las solicitudes efectuadas con posterioridad se concederán, en su caso para el ejercicio siguiente. Declarada la bonificación por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión. (teniendo en cuenta que cuando nos referimos a ejercicio se trata del año natural enero a diciembre).

La Jefatura Provincial de Tráfico dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para este tipo de vehículos.

II.- Disfrutarán de una bonificación en el Impuesto, en función del tipo de motor y combustible utilizado, al objeto de fomentar el uso de combustibles alternativos a los tradicionales, y con el fin de reducir las emisiones contaminantes de los vehículos privados:

- a) Del 75% sin fecha fin de disfrute, los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.
- b) Del 75% durante cuatro años naturales desde su primera matriculación, los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.
- c) Del 50% en el año de primera matriculación, vehículos cuyo combustible sea GLP (Gas Licuado Petróleo).

Los interesados solicitarán la bonificación por escrito, debiendo acompañar fotocopia de la documentación del vehículo acreditativa del cumplimiento de los requisitos (permiso de circulación y ficha técnica)."

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Dos: Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

ACUERDO DE MODIFICACION
ORDENANZA Nº 1-T

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL, COMUNICACIONES PREVIAS,
PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CARTOGRÁFICOS

(Ejercicio 2018)

Primero: Se añade el párrafo 3 del artículo 8 “Exenciones y Bonificaciones”, que queda como sigue:

“3. Tendrán una bonificación del 50% de la cuota tributaria de la tasa, las solicitudes de licencias de obra, declaración responsable o comunicación previa de obra de acondicionamiento de locales que estén afectos a una actividad comercial”

Segundo: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2018”.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

ACUERDO DE MODIFICACION
ORDENANZA Nº 7-T
TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
(Ejercicio 2018)

Uno: Se modifica el apartado 2 del artículo 5 "Exenciones y Bonificaciones", que queda como sigue:

2. Tendrán igualmente una bonificación del importe de la cuota, según tarifa recogida en el artículo sexto todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, y que ostenten alguna de las condiciones siguientes:

- Familia Numerosa
- Familia monoparental con dos hijos, según los criterios establecidos en esta ordenanza.

Esta bonificación será del 75% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros que, en las familias numerosas serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.
- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.
- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.
- A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, que dependan económicamente del ascendiente según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Ser solteros y menores de 21 años de edad, límite de edad que se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
 - b. Ser discapacitados, cualquiera que fuese su edad.
- La condición de familia monoparental, se acreditará adjuntando:

CVE-2017-11105

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- a. DNI, NIE o permiso de residencia, de todas las personas que integran la unidad familiar.
- b. Copia del libro de familia o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.
- c. Resolución judicial o convenio regulador acreditativo de la custodia y de la pensión de alimentos.

En el caso de que no se disponga de la documentación establecida en este apartado, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano gestor la valoración de la idoneidad de la documentación aportada.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.
- Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.
- En familias monoparentales, en caso de hijos mayores de 21 años y menores de 26, deberán justificar los estudios mediante certificado o matrícula oficial, acompañada del justificante del pago de la misma.
- En familias monoparentales, en caso de hijos con discapacidad, certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto:

- Familias numerosas con bonificación del 50%, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa.
- Familias numerosas con bonificación del 75%, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado), o, si sucede antes, del trimestre siguiente al de la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la bonificación por familia numerosa del 50%.
- Familias monoparentales, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado). El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Dos: Se modifica el artículo 6 "Cuota Tributaria (Tarifas)" que queda como sigue:

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 5,77 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0734 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0943 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4191 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,6024 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6547 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 8,07 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,0734 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,2671 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	0,5762 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	0,6285 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	0,6705 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 1,44 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0183 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0235 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1047 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1506 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1637 €

d) Familias numerosas:

Cuota fija familias numerosas con ingresos

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

superiores tres veces al IPREM	2,87 €
Cuota fija familias con ingresos inferiores tres veces al IPREM	1,44 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0183 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0235 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1047 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1506 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1637 €
d bis) Familias monoparentales con dos o más hijos:	
Cuota fija familias monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM	2,87 €
Cuota fija familias con ingresos inferiores tres veces al IPREM	1,44 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0183 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0235 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1047 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1506 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1637 €
e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo:	
Cuota fija trimestral	1,44 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0183 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0235 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1047 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1506 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1637 €
f) Asociaciones de Vecinos	
Cuota fija trimestral	0,00 €
Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0551 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0707 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,3142 €

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,4520 €
Más de 100 m³ (cada m³): 0,4913 €

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

Como contribución al sistema principal a que se refiere el artículo 64, se factura por cada injerto 96,16 euros.

CUADRO NÚMERO 1

ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)

AÑO 2018 (en Euros)

Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	32,70	37,76	43,08	54,42	60,96	74,45
Solera de arena	1,21	1,36	1,54	1,71	2,02	2,36
Relleno y apisonado calzada	22,85	26,43	30,16	34,06	42,48	51,63
Colocación de tubería	6,03	9,14	13,15	16,31	24,01	29,88
Reposición pavimento	18,57	20,09	21,62	23,13	26,17	29,22
Tubería de hormigón	16,27	22,25	27,76	35,66	56,54	79,15
Pozo registro	44,71	44,71	44,71	44,71	44,71	44,71
Total zona urbana	142,38	161,76	182,01	210,01	256,95	311,48
Total zona sin urbanizar	123,79	141,68	160,40	186,87	230,75	282,23

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para terceros, desatascos, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 2, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

CUADRO NÚMERO 2

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS
PARA EL AÑO 2018

Precio/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	38,75	67,82	87,20	106,58
OFICIAL 1º	33,02	57,78	74,29	90,80
OFICIAL 2º	31,57	55,25	71,03	86,81
PEON ESPECIALISTA	28,04	49,08	63,10	77,12

Tres: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

ACUERDO DE MODIFICACION

ORDENANZA Nº 8-T

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

(Ejercicio 2018)

Uno: Se modifica el artículo 2.3 "Hecho imponible":

Artículo 2.- Hecho Imponible

2.3. Asimismo, constituye hecho imponible la prestación de servicios complementarios: formalización del alta, cambio de titularidad, rehabilitación del servicio tras el corte por impago, la verificación del contador, la venta diferentes elementos tales como contadores, módulos de radio, accesorios, cerraduras, fuentes de aforo, acometidas y cualquier otra prestación de servicios en trabajos a terceros vinculada al servicio de suministro de agua.

Dos: Se modifica el apartado 2 del artículo 5 "Exenciones y Bonificaciones", que queda como sigue:

2. Tendrán igualmente una bonificación sobre el importe a facturar, según aplicación de la tarifa recogida en el artículo sexto, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, y que ostenten alguna de las condiciones siguientes:

- Familia Numerosa
- Familia monoparental con dos hijos, según los criterios establecidos en esta ordenanza.

Esta bonificación será del 75% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros que, en las familias numerosas serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.
- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.
- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.
- A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, que dependan económicamente del ascendiente según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- a. Ser solteros y menores de 21 años de edad, límite de edad que se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
 - b. Ser discapacitados, cualquiera que fuese su edad.
- La condición de familia monoparental, se acreditará adjuntando:
- a. DNI, NIE o permiso de residencia, de todas las personas que integran la unidad familiar.
 - b. Copia del libro de familia o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.
 - c. Resolución judicial o convenio regulador acreditativo de la custodia y de la pensión de alimentos.

En el caso de que no se disponga de la documentación establecida en este apartado, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano gestor la valoración de la idoneidad de la documentación aportada.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.
- Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.
- En familias monoparentales, en caso de hijos mayores de 21 años y menores de 26, deberán justificar los estudios mediante certificado o matrícula oficial, acompañada del justificante del pago de la misma.
- En familias monoparentales, en caso de hijos con discapacidad, certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto:

- Familias numerosas con bonificación del 50%, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa.
- Familias numerosas con bonificación del 75%, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado), o, si sucede antes, del trimestre siguiente al de la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la bonificación por familia numerosa del 50%.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- Familias monoparentales, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado). El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Tres: Se modifica el artículo 6 "Tarifas" que queda como sigue:

"Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 11,52 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1467 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1886 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8380 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,2047 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,3095 €

b) Servicio no doméstico

Se considerarán usos no domésticos los de cualquier suministro destinado a actividades comerciales, industriales, o cualesquiera otros usos no domésticos, incluidos los suministros con actividad agrícola y ganadera, los cobertizos y otras construcciones similares que no constituyan actividad agrícola o ganadera. Se valorará en cada caso la entrega de la licencia de apertura para el desempeño de su actividad, no considerándose imprescindible dicha licencia de actividad para la formalización del alta de agua.

Cuota fija trimestral 16,13 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,1467 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,5342 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	1,1522 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	1,2571 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	1,3408 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 2,87 €

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0366 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0471 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2096 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3012 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3273 €

d) Familias numerosas

Cuota fija familias numerosas con ingresos superiores tres veces al IPREM 5,77 €

Cuota fija familias numerosas con ingresos inferiores tres veces al IPREM 2,87 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0366 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0471 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2096 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3012 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3273 €

d bis) Familias monoparentales con dos o más hijos

Cuota fija familias monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 5,77 €

Cuota fija familias monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM 2,87 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0366 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0471 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2096 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3012 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3273 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral 2,87 €

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0366 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0471 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2096 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3012 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3273 €

Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral 11,52 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1099 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1415 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,6285 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,9041 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,9827 €

g) Asociaciones de vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1467 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1886 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8380 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,2047 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,3095 €

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Modalidad A:

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m ³	0,3142 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m ³	0,5867 €

Esta modalidad se aplicará por defecto

Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m³ y 1.600.000 m³, el precio por m³ se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula: $p = 0,541 - 0,0000001614 * V$, calculada con 4 decimales.

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

a) Volumen real suministrado < solicitado.

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado > solicitado

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m³ anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m³ de exceso será por m³ 0,1829 €.

EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

- Como cuota de enganche se factura por cada acometida 79,30 €

- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida 229,23 €

Contratos nuevos:

Derechos por instalación e inspección 106,98 €

Fianza 23,78 €

- Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación 14,24 €

Alquiler de contador:

-Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm 2,34 €

-Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

-Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de

14,24 €

Verificación del contador

El abonado podrá solicitar la verificación de contadores, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitara el contador para su verificación e instalara uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 86,46 euros para contadores de 13 a 40 mm en régimen de alquiler para sufragar los gastos ocasionados (verificación y sustitución) que serán por cuenta del abonado en

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

caso de que el contador verificado funcione correctamente. Si el contador no está en régimen de alquiler o tiene un calibre superior a 40 mm la fianza se estipulará en base a un presupuesto.

En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso.

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para tercero, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

CUADRO NÚMERO 3

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS EN EL AÑO 2018

Precio/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	38,75	67,82	87,20	106,58
OFICIAL 1º	33,02	57,78	74,29	90,80
OFICIAL 2º	31,57	55,25	71,03	86,81
PEON ESPECIALISTA	28,04	49,08	63,10	77,12

- Fuente de Aforo, precio de 166,65 euros.

Si el cliente hace uso de una fuente de aforo, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución de la fuente a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por su uso.

- Ejecución de acometida.

- Diámetro 32 mm., 455,19 euros/unidad.
- Diámetro 63 mm., 797,14 euros/unidad.
- Otros diámetros, bajo presupuesto.

Acometida	<input type="checkbox"/> 32 mm.	455,19
	<input type="checkbox"/> 63 mm.	797,14
	<input type="checkbox"/> 80 mm.	S/ppto

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art. 3 cuatro:

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral

0,67 €

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Cuota variable, por metro cúbico 0,0388 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 2,54 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0388 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,17 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0096 €

d) Familias numerosas

Cuota fija trimestral 0,35 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0198 €

d bis) Familias monoparentales con dos o más hijos

Cuota fija trimestral 0,35 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0198 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral 0,17 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0096 €

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Cuota fija trimestral 0,67 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0388 €

g) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios

Cuota fija trimestral 0,67 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0388 €

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por metro cúbico

Modalidad A

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro cúbico 0,0315 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0388 €

Modalidad B

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado supere los 900.000 m³, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

incluidas dentro de las cuotas del apartado h) del EPÍGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

CUADRO NÚMERO 1

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2018 (en Euros)

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	51,05 €	56,94 €	72,43 €	100,95 €	120,76 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	58,94 €	65,57 €	79,70 €	96,59 €	116,76 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	42,79 €	48,75 €	64,25 €	92,76 €	112,57 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	50,66 €	57,42 €	71,54 €	88,39 €	108,58 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	31,66 €	37,57 €	53,03 €	81,56 €	101,38 €
Tubería fibrocemento					
Zona sin urbanizar	39,54 €	46,19 €	60,30 €	77,17 €	97,62 €
Tubería fundición					

CUADRO NÚMERO 2

ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2018

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,34 €
14	15	2,72 €
16	20	3,02 €
21	25	3,81 €
26	30	5,18 €
31	40	7,22 €
41	50	13,86 €
51	65	17,69 €
66	80	21,64 €
81	100	26,88 €
101	125	31,33 €
126	150	51,32 €
151	200	103,47 €
201	250	129,10 €
251	300	190,19 €
301	400	282,28 €
401	500	384,92 €

Cuatro: Se modifica la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

ACUERDO DE MODIFICACION
ORDENANZA Nº 5-T
TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE
BASURAS

(Ejercicio 2018)

Uno: Se modifica el apartado 2 del artículo 5 “Exenciones y bonificaciones”, que queda como sigue:

“2. Tendrán una bonificación del 50% del importe de la tasa, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, y que ostenten alguna de las condiciones siguientes:

- Familia Numerosa
- Familia monoparental con dos hijos, según los criterios establecidos en esta ordenanza.

Esta bonificación será del 75% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros que, en las familias numerosas serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.
- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.
- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, que dependan económicamente del ascendiente según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Ser solteros y menores de 21 años de edad, límite de edad que se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
 - b. Ser discapacitados, cualquiera que fuese su edad.
- La condición de familia monoparental, se acreditará adjuntando:
 - a. DNI, NIE o permiso de residencia, de todas las personas que integran la unidad familiar.
 - b. copia del libro de familia o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.
 - c. Resolución judicial o convenio regulador acreditativo de la custodia y de la pensión de alimentos.

En el caso de que no se disponga de la documentación establecida en este apartado, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano gestor la valoración de la idoneidad de la documentación aportada.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.
- Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- En familias monoparentales, en caso de hijos mayores de 21 años y menores de 26, deberán justificar los estudios mediante certificado o matrícula oficial, acompañada del justificante del pago de la misma.
- En familias monoparentales, en caso de hijos con discapacidad, certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto:

- Familias numerosas con bonificación del 50%, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa.
- Familias numerosas con bonificación del 75%, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado), o, si sucede antes, del trimestre siguiente al de la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la bonificación por familia numerosa del 50%.
- Familias monoparentales, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado). El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Dos: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

ACUERDO DE MODIFICACION
ORDENANZA Nº 9-T

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL
APROVECAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO
LOCAL

(Ejercicio 2018)

Uno: Se modifica el apartado 3 del artículo 17 “Normas de gestión particulares del aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas suministradoras de servicios de suministro”, que queda como sigue:

“3. La presentación de la autoliquidación se realizará durante el mes siguiente a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento de Santander una autoliquidación, que se realizará según el modelo aprobado al efecto, exclusivamente mediante presentación a través de la web municipal y pago posterior por los medios habilitados al efecto, por cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen e ingresos brutos detallándose los conceptos que se indican a continuación, sumando los apartados a) a e) que correspondan y deduciendo en su caso los indicados en el apartado f):

- a) Suministros o servicio de interés general propio de la actividad de la empresa que corresponde a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Otros servicios prestados a los usuarios necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificaciones, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

servicio.

- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.
- f) Los importes a deducir por cánones o derechos de interconexión o peajes y que tienen que abonar a las empresas propietarias de las redes de distribución.

La presentación de una autoliquidación sin realizar el ingreso dará lugar al inicio del procedimiento ejecutivo al día siguiente de la finalización del plazo de presentación establecido en este artículo.

Dos: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

2017/11105

CVE-2017-11105